

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024·2027

MARTES 07 DE JUNIO DE 2026

PERMANENTE

GACETA NO. 39

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

SUPLENTE: FERNANDO ROCHA AMARO

SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ

SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

VOCAL PROPIETARIO: JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

VOCAL SUPLENTE: FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

VOCAL PROPIETARIA: GEORGINA SOLORIO GARCÍA

VOCAL SUPLENTE: CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Contenido

Contenido.....	3
Orden del Día	4
Lectura a la Lista de la Correspondencia Oficial recibida para su trámite	6
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, en materia de Igualdad Sustantiva	7
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en materia de Impacto Presupuestal a los Municipios	13
Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Durango, en materia de Límites Constitucionales a las intervenciones policiales, inspecciones y detenciones	19
Iniciativa presentada por las y los Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por la que reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026.....	28
Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	36
Pronunciamiento denominado “GOBIERNO” Presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	37
Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” Presentado por las y los Diputados Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”	38
Clausura de la Sesión	39

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del Día

Sesión de la Comisión Permanente
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo de Receso
07 de julio de 2026

Orden del día

1o.- **Lista de asistencia** de las y los señores Diputados que integran la Comisión Permanente de la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, discusión y votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 30 de junio de 2026.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, en materia de **Igualdad Sustantiva**.

(Trámite)

5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, en materia de **Impacto Presupuestal a los Municipios**.

(Trámite)

6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Durango**, en materia de **Límites Constitucionales a las intervenciones policiales, inspecciones y detenciones**.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgún y Martín Vivanco Lira, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **por la que reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026.**

(Trámite)

- 80.- **Agenda Política.**

Pronunciamiento denominado **“ACCIONES DE GOBIERNO”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“GOBIERNO”** Presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado **“ACCIONES DE GOBIERNO”** Presentado por las y los Diputados Integrante de la Coalición Parlamentaria **“Cuarta Transformación”**.

- 90.- **Clausura de la Sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la Lista de la Correspondencia Oficial recibida para su trámite.

Documento: Oficio Circular Núm. 406.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, comunicando clausura del segundo periodo ordinario de sesiones, así como la integración y la instalación de la Diputación Permanente del segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficios Nos.LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/1932, 1933 y 1934/2026.- Enviados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales comunican clausura de los trabajos legislativos; la instalación e integración de la Comisión Permanente, así como la integración de la Mesa Directiva para el Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, en materia de Igualdad Sustantiva.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, en materia de **igualdad sustantiva**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas el Estado mexicano ha avanzado de manera significativa en el reconocimiento formal de los derechos humanos, particularmente en lo relativo al principio de igualdad. Sin embargo, persisten condiciones estructurales que impiden que amplios sectores de la población, especialmente las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad, ejerzan plenamente sus derechos en condiciones de equidad real.

La desigualdad no solo se manifiesta en términos económicos, sino también en el acceso a oportunidades, servicios, programas sociales y mecanismos de desarrollo humano. Estas brechas responden a factores históricos, sociales y culturales que colocan a ciertos grupos en desventaja sistemática.

En este contexto, la igualdad formal, entendida como el reconocimiento jurídico de derecho, resulta insuficiente si no se acompaña de medidas que permitan eliminar los obstáculos que, en la práctica,

GACETA PARLAMENTARIA

impiden su ejercicio efectivo. Por ello, el concepto de igualdad sustantiva se ha consolidado como un eje rector en el diseño de políticas públicas contemporáneas.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad armonizar la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango con los estándares constitucionales y legales vigentes en materia de igualdad sustantiva, incorporando este principio de manera transversal en la planeación, ejecución, evaluación e interpretación de la política social.

La igualdad sustantiva implica garantizar no solo un trato igual ante la ley, sino también condiciones reales que permitan a todas las personas acceder, en igualdad de circunstancias, a los beneficios del desarrollo. Esto supone la adopción de medidas activas por parte del Estado para eliminar las barreras de hecho y de derecho que generan desigualdad.

En el ámbito del desarrollo social, esta perspectiva cobra especial relevancia, ya que los programas y políticas públicas deben diseñarse con un enfoque incluyente que atienda las distintas realidades de la población y contribuya efectivamente a la reducción de brechas sociales.

Si bien la legislación estatal contempla diversos principios orientadores, resulta necesario fortalecer el marco normativo mediante la incorporación expresa de la igualdad sustantiva como eje rector, así como establecer mecanismos que permitan su materialización.

El orden jurídico mexicano ha evolucionado hacia un modelo que coloca a los derechos humanos en el centro de la actuación estatal. En este sentido, la legislación estatal debe mantener congruencia con las disposiciones federales y los estándares nacionales e internacionales en la materia.

La armonización legislativa no solo constituye una obligación jurídica, sino también una herramienta para garantizar la coherencia normativa y la eficacia de las políticas públicas. La falta de alineación entre leyes puede generar vacíos, ambigüedades o interpretaciones restrictivas que limiten el alcance de los derechos.

En el caso particular de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, se identifica la necesidad de actualizar su contenido a efecto de incorporar de manera expresa el principio de igualdad sustantiva, así como de establecer bases claras para su aplicación en la política social.

Esta iniciativa responde a dicha necesidad, fortaleciendo el marco legal estatal y dotándolo de herramientas que permitan una actuación más efectiva y acorde con los principios constitucionales.

GACETA PARLAMENTARIA

La iniciativa propone la reforma de diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, con el objetivo de incorporar el principio de igualdad sustantiva de manera integral y transversal.

En primer término, se reforman los fines de la Ley para incluir la obligación de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, estableciendo lineamientos que orienten la actuación del Estado y los municipios hacia la eliminación de brechas de desigualdad.

Asimismo, se incorpora este principio dentro de los ejes rectores de la política de desarrollo social, reconociéndolo como un elemento fundamental en la toma de decisiones públicas.

De igual forma, se introduce una definición precisa de igualdad sustantiva, con el propósito de dotar de claridad conceptual a la norma y facilitar su correcta interpretación y aplicación.

En materia de interpretación, se establece que las disposiciones de la Ley deberán aplicarse atendiendo a los principios del desarrollo social, destacando la igualdad sustantiva como criterio fundamental.

Finalmente, se propone la inclusión de mecanismos e indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de este principio en el acceso, distribución y resultados de los programas sociales, priorizando la atención de los grupos que enfrentan barreras estructurales de desigualdad. Con ello, se busca transitar de un enfoque declarativo a uno basado en resultados medibles y verificables.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, comprometido con la dignidad de la persona humana, la justicia social y el fortalecimiento del Estado de Derecho, presenta esta iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, en materia de armonización legal con el principio de igualdad sustantiva, convencidos de que su aprobación contribuirá al fortalecimiento del marco jurídico estatal y a la construcción de políticas públicas más justas, incluyentes y orientadas a la reducción de las brechas de desigualdad.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 2, 4, 7 y 13**, todos de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son fines de la presente Ley, establecer:

I a la VI...

VII. Regular y garantizar el derecho a la igualdad de género entre mujeres y hombres, estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y los Municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo social y humano;

VIII. Las bases para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en materia de desarrollo social y la relacionada con los diversos programas en esta materia e impulsar su máxima publicidad; y

IX. Los lineamientos y mecanismos que orienten al Estado y los Municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del desarrollo social y humano, asegurando el acceso efectivo de los derechos y la eliminación de brechas de desigualdad;

Artículo 4. La política de desarrollo social se sujetará a los principios de libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, transparencia, **igualdad sustantiva**, perspectiva de género, e interés superior de la niñez, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, y el capítulo tercero de esta Ley.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I al XXXIII...

XXXIV. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante la

GACETA PARLAMENTARIA

eliminación de obstáculos de hecho y de derecho que impidan o dificulten su ejercicio efectivo y la obtención de resultados equitativos.

Artículo 13. La política estatal de desarrollo social del Estado y los Municipios tiene los siguientes objetivos:

I a la IX...

X. Promover la inclusión al desarrollo de los grupos vulnerables, en particular las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y los indígenas, en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social;

XI. Fomentar la economía social mediante la promoción de la participación de familias, micro, pequeña y mediana empresas, en procesos productivos de desarrollo social y educativo; **y**

XII. Garantizar el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva en el acceso, distribución y resultados de los programas sociales, incorporando en sus respectivas reglas de operación o lineamientos los mecanismos e indicadores de evaluación correspondientes, priorizando la atención de grupos que enfrentan barreras estructurales de desigualdad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 6 de julio de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en materia de Impacto Presupuestal a los Municipios.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MANDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPACTO PRESUPUESTAL A LOS MUNICIPIOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de la función legislativa exige que las decisiones adoptadas por el Poder Legislativo no solamente respondan a criterios jurídicos, sociales o políticos, sino también a condiciones reales de viabilidad financiera que permitan garantizar la correcta implementación de las normas aprobadas.

En la actualidad, uno de los elementos de mayor relevancia dentro del proceso legislativo es el análisis del impacto presupuestal de las iniciativas de ley o decreto que son sometidas a consideración del Congreso del Estado. La importancia de dicho análisis radica en que muchas de las propuestas legislativas generan obligaciones económicas para el Estado, implican la creación de

GACETA PARLAMENTARIA

programas, estructuras administrativas, derechos, mecanismos institucionales o nuevas responsabilidades cuya implementación requiere recursos públicos.

Por ello, el análisis del impacto presupuestal se ha convertido en un instrumento fundamental para valorar la viabilidad financiera de las iniciativas, así como para garantizar que las decisiones legislativas se encuentren armonizadas con los principios de disciplina financiera, sostenibilidad presupuestaria y responsabilidad hacendaria.

Actualmente, el marco jurídico estatal ya contempla la existencia de mecanismos institucionales para la elaboración de estimaciones de impacto presupuestario. En ese sentido, el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a consideración del Congreso.

De igual manera, el artículo 167 Sexies de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango reconoce la intervención de la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, facultándola para remitir a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado el estudio preliminar de impacto presupuestal de las iniciativas turnadas a las Comisiones Legislativas, previa solicitud de las mismas, para la emisión de la estimación correspondiente.

La función legislativa no se limita a la creación de normas jurídicas, sino que implica la responsabilidad de garantizar que las disposiciones legales sean materialmente viables, financieramente sostenibles y susceptibles de ser implementadas por las autoridades obligadas a su cumplimiento.

En el Estado constitucional de derecho, toda iniciativa que imponga nuevas obligaciones a los entes públicos debe estar acompañada de un análisis técnico que permita conocer las implicaciones administrativas, operativas y presupuestales que derivan de su aprobación. Este ejercicio fortalece la calidad del proceso legislativo y evita la expedición de normas cuya ejecución resulte imposible o genere desequilibrios en las finanzas públicas.

Actualmente, la legislación prevé la obligación de acompañar determinadas iniciativas con un estudio o dictamen de impacto presupuestal cuando éstas generan erogaciones para el Estado. Sin embargo, existe un vacío normativo respecto de aquellas iniciativas que, sin afectar directamente el presupuesto estatal, trasladan obligaciones financieras a los municipios, quienes cuentan con

GACETA PARLAMENTARIA

personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía hacendaria reconocidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los ayuntamientos constituyen el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía y son responsables de la prestación de servicios públicos esenciales. Por ello, cualquier disposición legal que les imponga nuevas atribuciones, programas, infraestructura, personal, subsidios, apoyos o mecanismos administrativos puede representar un impacto directo en sus presupuestos y en la capacidad financiera para atender sus obligaciones constitucionales.

En ese sentido, resulta indispensable que el Congreso del Estado cuente con información objetiva y suficiente respecto del costo que implicará para los municipios la implementación de las iniciativas sometidas a su consideración. La ausencia de dicho análisis puede traducirse en la aprobación de obligaciones sin fuente de financiamiento, generando presiones presupuestales, afectaciones a la planeación municipal o incluso la imposibilidad material de cumplir con los mandatos legales.

La presente iniciativa parte del principio de **responsabilidad hacendaria**, conforme al cual toda decisión pública que implique gasto debe sustentarse en un análisis previo de su viabilidad financiera. Asimismo, atiende los principios de **planeación, eficiencia, racionalidad del gasto, coordinación institucional y buena administración pública**, al incorporar un mecanismo que permita conocer, de manera anticipada, las repercusiones económicas que una reforma legislativa tendrá en los municipios.

Por ello, se propone establecer expresamente que, cuando una iniciativa de ley o decreto contenga disposiciones cuya implementación genere un impacto presupuestal para uno o más municipios del Estado, el **H. Congreso del Estado deberá solicitar a los ayuntamientos involucrados un informe u oficio de impacto presupuestal**, mediante el cual se identifiquen las implicaciones financieras, administrativas y operativas derivadas de la propuesta legislativa.

Esta medida no pretende otorgar a los municipios una facultad de veto sobre el proceso legislativo, ni condicionar el ejercicio de la potestad del Congreso. Su finalidad es dotar a las diputadas y los diputados de elementos técnicos suficientes para emitir decisiones informadas, fortalecer el proceso deliberativo y propiciar la aprobación de normas financieramente responsables.

Con ello se promueve una mejor coordinación entre el Poder Legislativo y los gobiernos municipales, se respeta la autonomía hacendaria de los ayuntamientos y se fomenta la emisión de leyes viables, eficaces y sostenibles, evitando la creación de obligaciones que carezcan de respaldo financiero o que comprometan la prestación de los servicios públicos municipales.

GACETA PARLAMENTARIA

En consecuencia, la reforma propuesta fortalece el proceso legislativo mediante la incorporación de un mecanismo de análisis presupuestal que permitirá al Congreso contar con información técnica proveniente de los propios municipios cuando las iniciativas incidan en sus finanzas públicas, garantizando así que las decisiones legislativas se adopten con criterios de responsabilidad, eficiencia y sostenibilidad financiera.

Derivado de todo lo anterior se adiciona una fracción XVI y XVII al artículo 167 sexies de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que se ilustra en el siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 167 SEXIES. – La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Remitir a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, el estudio preliminar de impacto presupuestal de las iniciativas turnadas a las Comisiones Legislativas, previa solicitud de las mismas, para la emisión de la estimación del impacto presupuestario respectivo.</p> <p>Fracc. de la II a la XV</p>	<p>ARTÍCULO 167 SEXIES. – La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Remitir a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, el estudio preliminar de impacto presupuestal de las iniciativas turnadas a las Comisiones Legislativas, previa solicitud de las mismas, para la emisión de la estimación del impacto presupuestario respectivo.</p> <p>Fracc. de la II a la XV</p> <p>XVI. Remitir al ayuntamiento o a la dependencia municipal competente en materia de finanzas públicas, el estudio preliminar de impacto presupuestal de las iniciativas turnadas a las Comisiones Legislativas, previa solicitud de las mismas, para efectos de que el ayuntamiento o los ayuntamientos emitan la estimación del impacto presupuestario que pudiera derivarse de la creación de obligaciones, atribuciones, servicios públicos, programas, estructuras administrativas o cualquier</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	

GACETA PARLAMENTARIA

otra medida que represente una carga para la hacienda pública municipal.

XVII. Las demás que les sean conferidas por esta ley y otras disposiciones.

Con ello se promueve una mejor coordinación entre el Poder Legislativo y los gobiernos municipales, se respeta la autonomía hacendaria de los ayuntamientos y se fomenta la emisión de leyes viables, eficaces y sostenibles, evitando la creación de obligaciones que carezcan de respaldo financiero o que comprometan la prestación de los servicios públicos municipales. Dichas adiciones quedan en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 167 sexies de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 167 SEXIES. – La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Remitir a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, el estudio preliminar de impacto presupuestal de las iniciativas turnadas a las Comisiones Legislativas, previa solicitud de las mismas, para la emisión de la estimación del impacto presupuestario respectivo.

Fracc. de la II a la XV

XVI. Remitir al ayuntamiento o a la dependencia municipal competente en materia de finanzas públicas, el estudio preliminar de impacto presupuestal de las iniciativas turnadas a las Comisiones Legislativas, previa solicitud de las mismas, para efectos de que el ayuntamiento o los ayuntamientos emitan la estimación del impacto presupuestario que pudiera derivarse de la creación de obligaciones, atribuciones, servicios públicos, programas, estructuras administrativas o cualquier otra medida que represente una carga para la hacienda pública

GACETA PARLAMENTARIA

municipal.

XVII. Las demás que les sean conferidas por esta ley y otras disposiciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 07 días del mes de julio del dos mil veintiseis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

**DIP. CELIA DANIELA SOTO
HERNÁNDEZ**

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Durango, en materia de Límites Constitucionales a las intervenciones policiales, inspecciones y detenciones.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HECTOR HERRERA NUÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE DURANGO**. en materia de **LÍMITES CONSTITUCIONALES A LAS INTERVENCIONES POLICIALES, INSPECCIONES Y DETENCIONES**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función esencial del Estado y una condición indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos y libertades de las personas. En un Estado constitucional de derecho, dicha función no puede entenderse únicamente como una tarea de control o contención, sino como una actividad estrictamente sujeta a límites legales y constitucionales, cuyo eje central es la protección de la dignidad humana y la legalidad de la actuación de las autoridades. En este

contexto, la policía se erige como el primer punto de contacto entre el poder público y la ciudadanía, lo que convierte a su actuación cotidiana en un factor determinante para la confianza institucional y la legitimidad del Estado.

En Durango, como en gran parte del país, la seguridad pública enfrenta retos complejos derivados de la incidencia delictiva, la percepción social de inseguridad y la exigencia ciudadana de resultados eficaces. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), durante los últimos años una proporción significativa de la población manifiesta desconfianza hacia las corporaciones policiales, asociando dicha percepción no solo a la criminalidad, sino también a prácticas policiales consideradas arbitrarias o poco claras. Este fenómeno no es menor: la desconfianza en la autoridad debilita la cooperación ciudadana, obstaculiza la prevención del delito y erosiona el tejido institucional.

Uno de los principales factores que inciden en esta problemática es la falta de reglas claras y precisas, a nivel de legislación local, sobre los límites y condiciones en que pueden realizarse intervenciones policiales, particularmente inspecciones corporales, revisiones vehiculares y detenciones. Si bien la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango establece principios generales de legalidad, respeto a los derechos humanos y obligación de registrar detenciones, lo cierto es que no desarrolla de manera expresa los estándares constitucionales que deben regir el momento inicial de la intervención policial. Este vacío normativo ha permitido que, en la práctica, subsistan criterios amplios y discrecionales que generan incertidumbre jurídica tanto para la ciudadanía como para los propios elementos policiales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido consistente al señalar que las detenciones, inspecciones y revisiones realizadas sin causa objetiva, sin sospecha razonable o sin flagrancia vulneran el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Corte ha sostenido que elementos como el “comportamiento nervioso”, la apariencia física, la ubicación geográfica o la simple presencia en un lugar no constituyen, por sí mismos, una base constitucional válida para intervenir a una persona. Estas resoluciones no solo protegen derechos fundamentales, sino que también evidencian un problema estructural: cuando la actuación policial carece de sustento legal claro, las pruebas obtenidas se tornan inválidas y los procesos penales se debilitan desde su origen.

En el caso de Durango, esta situación tiene efectos concretos. La falta de reglas operativas claras propicia que detenciones y aseguramientos sean cuestionados mediante juicios de amparo, quejas ante organismos de derechos humanos o nulidades procesales dentro del sistema penal. El costo institucional es alto: investigaciones que se caen, recursos públicos desperdiciados y una percepción

GACETA PARLAMENTARIA

social de impunidad que no distingue entre delincuentes y errores del Estado. Así, la ausencia de precisión normativa no fortalece a la policía; por el contrario, la deja jurídicamente expuesta.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: fortalecer la seguridad pública no es ampliar discrecionalidades, sino dotar de certeza jurídica a la actuación policial. Establecer límites claros no debilita a las corporaciones; las protege. Una policía que actúa conforme a reglas objetivas, verificables y documentadas es una policía más eficaz, más profesional y menos vulnerable a señalamientos de abuso o ilegalidad. La seguridad y los derechos humanos no son conceptos opuestos, sino complementarios dentro de un Estado democrático.

Por ello, se propone adicionar un Capítulo IV Bis a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, con el objeto de regular de manera expresa las intervenciones policiales, inspecciones y detenciones. Este nuevo capítulo no crea figuras novedosas ni invade competencias reservadas al Código Nacional de Procedimientos Penales, sino que aterriza, en el ámbito local, los estándares constitucionales ya establecidos por la jurisprudencia. Se trata de cerrar el margen interpretativo que hoy permite prácticas arbitrarias bajo el argumento de la “prevención”.

La iniciativa define con claridad el concepto de sospecha razonable, estableciendo que esta debe basarse en hechos específicos, observables y objetivamente verificables, vinculados de manera directa con la posible comisión de un delito. Asimismo, se establece de forma expresa qué supuestos no pueden ser considerados como base para una intervención policial, eliminando ambigüedades que históricamente han dado pie a abusos. De igual forma, se regula el alcance de las inspecciones y revisiones, evitando que estas se conviertan en actos de investigación encubierta o exploraciones generales sin sustento legal.

Un elemento central de la propuesta es la obligación de documentar desde el primer contacto los motivos y circunstancias de la intervención policial. Esta medida no representa una carga adicional para las corporaciones, pues se articula con mecanismos ya existentes como el Informe Policial Homologado y el Registro Administrativo de Detenciones. Su finalidad es garantizar trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo tanto la legalidad de la actuación policial como la defensa institucional de los propios elementos.

La iniciativa también contempla consecuencias jurídicas claras para las actuaciones que se aparten de estos estándares, circunscribiéndolas al ámbito administrativo y disciplinario, sin prejuzgar responsabilidades penales o procesales. Con ello se respeta el principio de competencia y se evita invadir esferas normativas ajenas, al tiempo que se envía un mensaje inequívoco de cero tolerancia a la arbitrariedad.

En este sentido, la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con:

Registro digital 2028424. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 46/2024 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Marzo de 2024, Tomo III, página 2295. Tipo: Jurisprudencia.

DERECHO A LA EXCLUSIÓN DE PRUEBA ILÍCITA. CUANDO EL QUEJOSO ALEGA QUE LA DECLARACIÓN INCRIMINATORIA DE SU COIMPUTADO FUE OBTENIDA COMO CONSECUENCIA DE QUE ÉSTE PADECIÓ UNA DETENCIÓN ARBITRARIA, PROCEDE ANALIZAR ESE ARGUMENTO EN EL JUICIO DE AMPARO Y, EN CASO DE RESULTAR FUNDADO, EXCLUIR LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITAMENTE OBTENIDA.

Hechos: Una persona considerada penalmente responsable por el delito de secuestro promovió juicio de amparo directo contra el fallo definitivo por considerar que resultaba inválido que se hubieran valorado en su perjuicio pruebas ilícitamente obtenidas a partir de una detención efectuada contra sus coimputados, en términos del artículo 144, párrafo tercero, inciso c), del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua –vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis–, que regula la figura de flagrancia equiparada, norma que el quejoso consideró inconstitucional. Específicamente, él alegó que sus coimputados lo habían incriminado después de ser ilícitamente detenidos con fundamento en esa norma, y al rendir sus declaraciones ministeriales. El tribunal colegiado que tuvo conocimiento del asunto decidió que no era posible analizar la validez de la detención porque no se relacionaba con los derechos constitucionales de la parte quejosa.

Criterio jurídico: Toda persona inculpada cuenta con el derecho de no ser juzgada con base en pruebas ilícitas y, por tanto, procede la exclusión de la declaración incriminatoria de un coimputado que ha sido directamente obtenida a partir de una detención inconstitucional. Consecuentemente, la persona imputada, que acude al juicio de amparo, puede reclamar la invalidez de las pruebas obtenidas de ese modo y que han sido valoradas en su perjuicio.

Justificación: Una detención inconstitucional exige declarar la invalidez de cualquier material probatorio obtenido directamente y con motivo de ésta. Conforme al derecho de defensa adecuada, a los principios de presunción de inocencia y al debido proceso, la parte quejosa cuenta con el derecho de no ser juzgada con base en pruebas obtenidas ilícitamente, lo cual puede incluir las declaraciones emitidas por sus coimputados. Además, ante la aplicación de una norma declarada inconstitucional por regular la figura de flagrancia equiparada, procede la exclusión de cualquier prueba ilícita obtenida con motivo de ella. De este modo, se debe anular toda prueba, dato o información obtenida con motivo de la detención arbitraria y que hubiera afectado a quien ahora alega, pues ésta es una exigencia básica del debido proceso del quejoso. Varias razones apoyan esta idea. Primero: los tribunales que

ejercen control constitucional no se conducirían de manera consecuente con el mandato que los legitima si ignoraran las consecuencias de un quebranto al orden fundamental y lo trataran de manera inconsecuente. Segundo: una detención arbitraria es un acto que, por sí mismo, genera la suspicacia fundada de que la persona que la padece ha sido expuesta a un contexto intimidatorio o incluso de coacción. Esos elementos permiten dudar de la fiabilidad de las declaraciones que se realizan a partir de una detención arbitraria. De manera análoga, en el amparo directo en revisión 6246/2017, la Primera Sala se pronunció sobre la invalidez de la declaración del coimputado obtenida mediante tortura. En ese sentido, la violación producida con motivo de una detención inconstitucional merece el mismo reproche que la violación producida con motivo de actos de tortura, pues no hay una razón constitucional para sostener un estándar distinto por tratarse de violaciones conceptualmente diferentes. La línea jurisprudencial de la Primera Sala demuestra, de manera inequívoca, que una detención inconstitucional siempre exige declarar la invalidez de cualquier material probatorio obtenido directamente y con motivo de ésta. En consecuencia, ante la violación al derecho humano a la libertad personal, se debe analizar la afectación directa, tangible y real en la esfera del procesado, con motivo de pruebas ilegalmente obtenidas. Resulta irrelevante si el quejoso procesado ha resentido esa misma violación o no, pues el derecho que sirve como parámetro de control no es el derecho a no sufrir detenciones ilegales, sino el derecho del procesado (quejoso) a ser juzgado con pruebas de origen lícito.

Amparo directo en revisión 1375/2022. 4 de octubre de 2023. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Patricia del Arenal Urueta.

Tesis de jurisprudencia 46/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de marzo de 2024 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 19 de marzo de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Es decir, la SCJN reconoce que una actuación policial sin sustento constitucional no solo vulnera el derecho a la libertad personal, sino que contamina todo el proceso penal posterior, debilitando la persecución del delito y afectando la función misma del Estado. Esta línea jurisprudencial confirma que la ausencia de criterios claros y objetivos en las detenciones no es un problema meramente formal, sino una falla estructural que produce nulidades, exclusión probatoria e impunidad, lo que justifica plenamente la presente iniciativa, orientada a establecer límites normativos precisos a las

GACETA PARLAMENTARIA

intervenciones policiales desde su origen, en congruencia con el artículo 16 constitucional y el debido proceso.

Desde una perspectiva política y social, esta reforma responde a una demanda legítima de la ciudadanía duranguense: contar con instituciones de seguridad pública profesionales, confiables y respetuosas de la ley. En un contexto donde la percepción de inseguridad sigue siendo elevada y donde el fortalecimiento del Estado de derecho es una prioridad, esta iniciativa se presenta como una herramienta de modernización normativa y de alineación con los estándares constitucionales vigentes.

En suma, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto se justifica por razones jurídicas, operativas y sociales. No legisla de manera redundante ni invade competencias federales; por el contrario, ordena, precisa y fortalece el marco legal local.

Al establecer límites claros a las intervenciones policiales, se protege a la ciudadanía, se respalda a las corporaciones y se refuerza la legitimidad del sistema de seguridad pública en el Estado de Durango. Se trata, en última instancia, de consolidar una seguridad pública eficaz, legal y plenamente compatible con los principios del Estado constitucional de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, y en congruencia con los principios de legalidad, seguridad jurídica y respeto irrestricto a los derechos humanos que rigen al Estado constitucional de derecho, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la presente Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO que contiene reformas a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, a fin de establecer límites claros y obligatorios a las intervenciones policiales, garantizando que las inspecciones, revisiones y detenciones se realicen conforme a estándares constitucionales, con certeza jurídica para la ciudadanía y fortalecimiento institucional de las corporaciones de seguridad pública.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO: SE ADICIONA EL ARTICULO 56 BIS, SE ADICIONA PARRAFO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 56 Bis. - La policía ejercerá en el ámbito de su competencia las funciones de prevención de infracciones, conductas antisociales y delitos, así como coadyuvar en la investigación de éstos en términos del artículo 21 de la Constitución Federal, de esta Ley y demás disposiciones aplicables, apegándose a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La actuación policial que implique contacto directo con personas, bienes o vehículos deberá sujetarse, además, a los límites y reglas operativas previstos en el presente ordenamiento.

En caso de que el Estado se haga cargo de manera directa del mando de alguna policía municipal ejercerá las funciones que se establezcan en el convenio que se firme para tal efecto en términos de la Constitución Federal.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía encargada de la investigación de los delitos, la cual actuará bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

ARTÍCULO 160. –...

De la I a la XXI.-

XXII.- ...

Toda intervención policial que implique inspección corporal, revisión vehicular o detención solo podrá realizarse en casos de flagrancia, mandato legal expreso o sospecha razonable objetivamente verificable, en términos del artículo 16 de la Constitución Federal. Quedan prohibidas las intervenciones basadas en intuiciones, percepciones subjetivas o criterios genéricos de prevención.

Desde el primer contacto con la persona intervenida, el personal policial deberá documentar de manera inmediata los motivos, circunstancias y hechos específicos que justifiquen la intervención, conforme a los formatos y registros oficiales aplicables. La omisión o insuficiencia de esta justificación se considerará actuación arbitraria.

GACETA PARLAMENTARIA

Las intervenciones policiales realizadas en contravención a este ordenamiento generarán responsabilidad administrativa y disciplinaria, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse. Lo anterior no prejuzga sobre la validez de actos de investigación reservados a la autoridad ministerial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales de seguridad pública deberán adecuar sus protocolos, lineamientos internos y formatos operativos a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en coordinación con los municipios, deberá capacitar a los integrantes de las corporaciones policiales sobre el contenido y aplicación de las disposiciones reformadas, con cargo a los programas ordinarios de profesionalización, sin generar impacto presupuestal adicional.

CUARTO. Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público y de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

QUINTO. - Se derogan las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

ATENTAMENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HECTOR HERRERA NUÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por la que reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026.

**CC. SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos diputadas y diputados, **María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la XX legislatura del Congreso del Estado**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que **contiene reformas y derogaciones a diversas porciones normativas de los artículos 106 y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026**, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango, de la Acción de Inconstitucionalidad número 5/2026, interpuesta por la Comisión Nacional de Derecho Humanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 9 de diciembre del año 2025, esta Septuagésima Legislatura aprobó el decreto número 308 que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 101 Bis de fecha 18 de diciembre de 2025.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en fecha 19 de enero de 2026 interpuso Acción de Inconstitucionalidad en contra de diversas porciones normativas de los artículos 106 y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2026, argumentando

GACETA PARLAMENTARIA

que dichas porciones normativas violentan los derechos humanos de los ciudadanos; en el artículo 106 se establece lo relativo al cobro de servicios de autenticación, constancias e informes, específicamente en su fracción III lo relativo a los cobros de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal; en lo que corresponde al artículo 202, en su fracción III se establece lo concerniente a las faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública.

Por lo que, después de que este Congreso del Estado dio contestación a la Acción de Inconstitucionalidad número 5/2026, a la cual recayó la interpuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra de las porciones normativas de los artículos 106 y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, después de analizar lo argüido por este Congreso del Estado, en contestación a la Acción de Inconstitucionalidad 5/2026, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha veintiocho de abril de 2026, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 106, fracción III, incisos a) y e) y 202 en las porciones normativas “Causar o participar en escándalos en lugares públicos 3 a 22” “Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo 3 a 22”. “Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficina o de uso decorativo 3 a 22”, “Expresarse con palabras, señas, o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos 3 a 22”, “Molestar a las personas mediante el uso de anuncios leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio 3 a 22”, “con frases, ademanes groseros” y “Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal, 3 a 22”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Durango, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado de efectos de esta determinación.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. A partir de la notificación de estos puntos resolutivos, las autoridades competentes no podrán exigir los cobros declarados inválidos ni condicionar a su pago la atención de las solicitudes de acceso a la información o de ejercicio de los derechos ARCO. En tanto no existe una previsión legal válida, los servicios respectivos deberán prestarse sin cobro por tales conceptos.

QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Durango para que, dentro del plazo de sesenta días naturales contado a partir de la notificación de estos puntos resolutivos, adecue la regulación de los cobros relativos a los costos de envío y a la edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en esta sentencia; esto es, respetando la gratuidad como regla general, vinculando la cuota al costo real del envío o del servicio efectivamente prestado, determinándola de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas.

SEXTO. Notifíquese mediante oficio al Municipio de Durango, Durango, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, para que comunique de inmediato el contenido de estos puntos resolutivos a las autoridades recaudadoras y a las unidades de transparencia competentes, a fin de que se abstengan de exigir los cobros invalidados.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación”.

Por lo que, notificada que fue dicha resolución en este Congreso del Estado en fecha 11 de mayo de 2026, el Secretario de Servicios Legislativos de este Congreso del Estado, Licenciado Gerardo Alonso Sandoval Solano, notificó mediante oficio No. HCE/SSJ/098/2026 a la Mesa Directiva de esta Septuagésima Legislatura, el contenido puntos resolutivos, donde se declara la invalidez de los artículos 106, fracción III, incisos a) y e) y 202 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, surtiendo efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos, se vincula al H. Congreso del Estado de Durango, para que dentro de un plazo de 60 días naturales adecue la regulación de los cobros relativos con estricto apego a los parámetros dictados en la sentencia.

GACETA PARLAMENTARIA

De igual forma, la Mesa Directiva de esta Septuagésima Legislatura, ordenó turnar dicho oficio, así como los puntos resolutive de la sentencia del expediente 5/2026 a los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en virtud de que fue esta Comisión la que aprobó el decreto número 308 de fecha 9 de diciembre de 2025 y que, en consecuencia es la facultada para reformar la Ley de Ingresos del municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, en esta ocasión en sus porciones normativas de los artículos 106, fracción III, incisos a) y e) y 202, ello en base al artículo 122, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Para mayo apreciación nos permitimos anexar el siguiente cuadro comparativo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, en donde en los dos cuadros de la izquierda se aprecian las porciones normativas impugnadas que se encuentran vigentes y en los otros dos recuadros de la derecha se propone su reforma.

Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026 (VIGENTE)	UMA	Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026 (PROPUESTA DE REFORMA)	UMA
ARTÍCULO 106.- Para el pago de los derechos, se cobrará de acuerdo la siguiente tabla:		ARTÍCULO 106.- . . .	
Fracciones I a la II. . . .		Fracciones I a la II.
Fracción III.- Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal		Fracción III...	
a) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado	a) Se deroga	a) se deroga
b) al d) . . .		b) al d)
e) Edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de datos personales.	Los establecidos conforme al mercado	e) se deroga	e) se deroga
IV.	IV.
.	
ARTÍCULO 202.- A quien cometa faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública contempladas en el Bando de Policía y Gobierno de		ARTÍCULO 202.- . . .	

GACETA PARLAMENTARIA

Durango en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal, se le impondrá una multa conforme a la siguiente tabla:			
INFRACCIONES		INFRACCIONES	
De la línea 1 a la 3	De la línea 1 a la 3
Causar o participar en escándalos en lugares públicos.	3 a 22	Se deroga	Se deroga
De la línea 5 a la 10	De la línea 5 a la 10
Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.	3 a 22	Se deroga	Se deroga
Línea 12	Línea 12
Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo.	3 a 22	Se deroga	Se deroga
De la línea 14 a la 25	De la línea 14 a la 25
Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos.	3 a 22	Se deroga	Se deroga
27 al 33	27 al 33 . . .	
Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio.	3 a 22	Se deroga	Se deroga
Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma.	3 a 22	Dirigirse a alguna persona, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma.	3 a 22

GACETA PARLAMENTARIA

Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal.	3 a 22	Se deroga	Se deroga
De la línea 37 a la 77	De la línea 37 a la 77

Por lo anteriormente expuesto, lo suscritos emitimos la presente iniciativa que contiene:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los incisos a) y e) de la fracción III del artículo 106 y se derogan las líneas 4, 11, 13, 26, 34 y 36 y se reforma la línea 35, todas del apartado de INFRACCIONES del artículo 202, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106.- . . .

CONCEPTO	UMA
I.- . . .	
a)
II.- . . .	
a) al m)
III.- . . .	
a) Se deroga	Se deroga
b) al d)
e) Se deroga	Se deroga
IV.
. . .	

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 202.- . . .

INFRACCIONES	UMA
De la línea 1 a la 3
Se deroga	Se deroga
De la línea 5 a la 10
Se deroga	Se deroga
Línea 12
Se deroga	Se deroga
De la línea 14 a la 25
Se deroga	Se deroga
27 al 33
Se deroga	. . .
Dirigirse a alguna persona, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma.	3 a 22
Se deroga	. . .
De la línea 37 a la 77

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento del municipio de Durango, Dgo., a fin de que, después de la entrada en vigor del presente, en un plazo de treinta días deberá reformar el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal y el Bando de Policía y Gobierno de Durango, así como los demás reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal en lo correspondiente a las reformas contenidas en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 30 de junio de 2026

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “GOBIERNO” Presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” Presentado por las y los Diputados Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la Sesión.